

## INFORME SECRETARIAL:

Le comunico a la señora Juez que en la fecha se recibió correo de la señora Mayra Alejandra Cardona, en el cual indica que, desde el año pasado, en el mes de abril, remitió memorial solicitando el levantamiento de la medida cautelar impuesta en el presente asunto sin respuesta, por lo cual remite el correo de nuevo con copia a la Defensoría del Pueblo.

Revisado el On drive del despacho no se encontró el expediente digitalizado, ni en la planilla de control de memoriales remitidos por el centro de servicios el memorial que indica la peticionaria. De inmediato procedí a solicitarle el respectivo memorial y realizar las gestiones tendientes a la búsqueda del mismo a través del centro de servicios y en la fecha de hoy 28 de febrero del presente año se allegó el mismo siendo las cuatro y veinticinco de la tarde. Armenia 28 febrero de 2022

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ  
Secretaria

Inter 352  
Exp. Nro. 2009-00513-00



*Rama Judicial del poder público  
Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío*

*Armenia, Quindío, marzo primero (1) del año dos mil veintidós (2022)*

Ingresado el proceso a despacho, conforme a la constancia secretarial que antecede; de conformidad con la voluntad de la beneficiaria de la cuota alimentaria en este asunto, en virtud de la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad de las partes, aprobará la solicitud elevada, sin embargo se hace claridad que en este despacho judicial, para el proceso que nos ocupa, figura como beneficiario de la cuota de alimentos, únicamente la señora Mayra Alejandra Cardona Aristizábal, por tanto si existe otra demanda en la que el beneficiario de la cuota alimentaria sea el señor Joan David Cardona Aristizábal deberá remitir el memorial al juzgado que corresponda, hágasele saber a los peticionarios.

Consecuentemente, se ordenará exonerar de la cuota alimentaria, al demandado, así como se dispondrá el levantamiento de la medida de descuento que pesa sobre la pensión que recibe por parte de la Empresa de energía del Quindío, quedando sin efecto el oficio 1940 del 10 de diciembre de 2009 obrante a folio 23 del expediente digital y el oficio 1856 del 11 de noviembre de 2010.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

**RESUELVE:**

**Primero:** Exonerar al señor Alejandro Eliecer Cardona Ortiz de la cuota alimentaria fijada en favor de la joven Mayra Alejandra Cardona Aristizábal

**segundo:** Levantar la medida de embargo que pesa sobre la pensión a que tiene derecho el referido demandado por parte de la Empresa de Energía del Quindío. Por el centro de servicios librese de inmediato el oficio respectivo al pagador

**Tercero:** Hacer saber a los peticionarios que, en este despacho judicial, para el proceso que nos ocupa, figura como beneficiario de la cuota alimentaria, únicamente la señora Mayra Alejandra Cardona Aristizábal, por tanto, si existe otra demanda en la que el beneficiario de la cuota alimentaria sea el señor Joan David Cardona Aristizábal deberá remitir el memorial al juzgado que corresponda.

**Cuarto;** Comunicar esta decisión a los peticionarios al correo por ellos indicado en el memorial que precede a través del centro de servicios judiciales. Así como a la Defensoría del pueblo.

**Quinto:** Ordenar el archivo del expediente previas las anotaciones en el sistema de información Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

Juez

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9c5e26a5ba3d256860c7756c3c238b2c039148224bd69c268cfac29c49  
bd83c**

Documento generado en 01/03/2022 06:08:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**